

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

3442 Orden de la Consejería Empresa, Empleo y Economía Social por la que se establecen servicios mínimos a realizar por el personal contratado en el Servicio de Prevención Selvícola y Defensa del Patrimonio Natural de la Región de Murcia dependiente de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, durante la huelga parcial convocada por el comité de huelga de ORTHEM los días 14, 15 y 16 de julio, con una duración de tres horas diarias en horario de 16 a 19 horas.

La Constitución Española establece en su artículo 28.2 que se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores, si bien este derecho está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su relación con otras libertades o derechos constitucionalmente protegidos, por lo que el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Por el comité de huelga de Orthem Servicios y Actuaciones Medioambientales se ha realizado convocatoria de huelga en los siguientes términos:

Ámbito huelga: colectivo de bomberos y bomberas forestales de la Región de Murcia

Fecha de la huelga: los días 14, 15 y 16 de julio, con una duración de tres horas diarias en horario de 16 a 19 horas.

El artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, establece que la "autoridad gubernativa" tiene la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. El Tribunal Constitucional ha interpretado en numerosas sentencias que la referencia a la "autoridad gubernativa" se debe entender realizada al Gobierno o a aquellos órganos del Estado que ejerzan potestades de gobierno (STC 11/1981, de 8 de abril, STC 26/1981, de 17 de julio, y STC 51/1986, de 24 de abril). Igualmente entiende que a quien corresponde determinar el servicio mínimo, es aquella autoridad gubernativa estatal o autonómica, que tiene la competencia y la responsabilidad política del servicio en cuestión (STC 233/1997, de 18 de diciembre).

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y su Anexo B).c).2 especifica que en materia de huelgas la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga.

El Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo, establece la competencia para declarar servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga, contratados por empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la

Región de Murcia y en servicios sobre los cuales la Comunidad Autónoma tenga competencia.

Si se trata de una huelga general, los servicios mínimos serán fijados mediante decreto del Consejo de Gobierno, y en el caso de que la huelga sea de empresa o sectorial, el Consejo de Gobierno delega en el titular de la consejería competente en materia de trabajo la competencia para establecer mediante orden los servicios mínimos.

El artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de trabajo.

Procede señalar que el derecho a la protección de la vida, seguridad de las personas y medio ambiente, está constitucionalmente reconocido en los artículos 15 y 45 de la Carta Magna, mandando a los poderes públicos su protección y tutela.

Sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a la huelga, ha sido consultada la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática perteneciente a la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, que ha realizado la propuesta que ha considerado oportuna.

El PLAN INFOMUR es el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Región de Murcia, cuyo ámbito se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, quedando integradas todas las unidades reseñadas dentro de este Plan en los Grupos de Detección y Aviso y Extinción.

A los efectos de propuesta de servicios mínimos ante la huelga planteada para los días 14, 15 y 16 de julio (en horario de 16 a 19 horas), se ha diferenciado el personal adscrito a unidades técnicas como PRESCINDIBLE y dentro del personal operativo se ha planteado servicios mínimos para el personal IMPRESCINDIBLE que cubra las necesidades de respuesta y cobertura en el marco del Plan INFOMUR.

Deben considerarse a los efectos de la presente propuesta los siguientes puntos:

- Especialización en la extinción: el personal adscrito al servicio no tiene posibilidades de ser sustituido dada la especialización del puesto que desarrollan.
- Localización y Presencia Física: todo el personal adscrito a este servicio en unidades operativas contempladas en el actual convenio se encuentra bajo condiciones de localización (personal en día de descanso) y presencia física (en su puesto de trabajo), luego las condiciones de valoración de servicios mínimos deben contemplar a ambos.
- Época de Peligro Alto: en la fecha de la huelga nos encontraremos en Época de Peligro Alto (EPA), considerando esta la época de mayor riesgo y peligro por incendios forestales en la Región de Murcia, contemplando como tal el Plan INFOMUR los meses de junio a septiembre (incluidos), por tanto, se requiere la definición de un dispositivo de garantías para el control de los incendios en caso de producirse estos.
- Horario de huelga: el horario planteado se establece entre las 16.00 y las 19.00 horas, cuando estadísticamente se producen un elevado número de incidentes por incendio forestal.

▪ Seguridad para las personas y sus bienes: la reducción de efectivos durante una huelga planteada en época de peligro alto por incendios forestales, en horario con alta probabilidad de producirse incendios forestales y que por condiciones meteorológicas se dificulta su control, supone de facto un aumento del riesgo para las personas y sus bienes si no se defienden estos adecuadamente.

Los servicios mínimos propuestos, se entienden imprescindibles para garantizar que no se comprometa la seguridad de las personas o del medio ambiente, ni se produzcan daños irreparables, los cuales se estiman compatibles con el ejercicio del derecho a la huelga de los trabajadores de la citada empresa.

Serán aplicables al resto de jornadas de huelga que en su caso se convoquen, siendo válidos para la época de peligro alto de incendios forestales según Plan INFOMUR, de junio a septiembre incluidos, salvo que cambien sustancialmente las circunstancias de las mismas

Por todo lo anterior, a propuesta del titular de la Dirección General de Trabajo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301, 30.12.2004), y el artículo 2.b) del Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo.

Dispongo:

Artículo 1. Servicios mínimos.

La huelga convocada para el colectivo de bomberos y bomberas forestales de la Región de Murcia, se entenderá condicionada al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos que se determinan en el Anexo que se acompaña a la presente orden.

Dichos servicios mínimos se harán extensivos al resto de jornadas de huelga que en su caso se convoquen, siendo válidos para la época de peligro alto de incendios forestales, según Plan INFOMUR, de junio a septiembre incluidos, salvo que cambien sustancialmente las circunstancias de las mismas.

Artículo 2. Prestación del servicio.

A los efectos de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (BOE n.º 58, de 09.03.1977), se establecen en el Anexo del presente decreto las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio considerado esencial que tiene encomendadas las empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Región de Murcia, y el personal que se considera estrictamente necesario para ello, teniendo en cuenta la necesaria coordinación con las tareas derivadas del cumplimiento del artículo 6.7 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 3. Trabajadores en servicios mínimos.

Los representantes de las empresas afectadas que presten los servicios esenciales designarán a los trabajadores que deben realizar los servicios mínimos, y se lo comunicarán.

Los trabajadores que se nieguen a realizar los servicios mínimos incurrirán en causa justa de despido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 4. Paros ilegales.

Los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe para realizar los servicios mínimos, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, serán considerados ilegales en los términos del artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977, pudiendo ser objeto de las correspondientes sanciones.

Artículo 5. Derecho de huelga.

Lo dispuesto en los artículos anteriores no supone limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Disposición final primera. Derecho supletorio.

En lo no previsto expresamente en esta orden, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 9 de julio de 2026.—El Consejero de Empresa, Empleo y Economía Social, Luis Alberto Marín González.

Anexo: Servicios mínimos

		ANOTACIONES PERSONAL TECNICO PLAN INFOMUR 2026	TOTAL PERSONAL	SERVICIOS MÍNIMOS
PERSONAL TÉCNICO PLAN INFOMUR 2026	I.J.C	Se prescinde de un 1 I.J.C de presencia física	1	0
	I.O	Se prescinde de un 1 I.O de presencia física	1	0
	BRITEC	Se prescinde de 4 técnicos de presencia física	5	1
	PLANIFICACIÓN	Se prescinde de 7 técnicos de presencia física	8	1
	UNAIF	Se prescinde de 3 técnicos de presencia física	4	1
	OFISEG	Se prescinde de 2 técnicos de presencia física	3	1
	COA	No se prescinde de ningún trabajador	2	2
	CCAPCOOR	Se prescinde de 5 capataces de localización y 2 de presencia física	9	2
PERSONAL OPERATIVO PLAN INFOMUR 2026	BRIFOR	Se prescinde de 3 bbff en localización y por unidad BRIFOR	171	114
	BIR	Se prescinde de 1 bbff de localización y tres bbff de presencia física por unidad BIR	20	0
	BRIHELI	Se prescinde de 12 bbff de localización (6 por unidad BRIHELI)	24	12
	BRIAUX	Se prescinde de 3 bbff de localización y 9 bbff de presencia física por unidad BRIAUX	12	0
	ECO	Se prescinde de un vigilante de localización y un vigilante de presencia física	60	20
	OPERADORES RADIO	Se prescinde de 5 operadores de localización y 2 de presencia física	9	2
	AUXI.APOYO	Se prescinde de 6 operadores de presencia física	6	0
	BRILLO	Se prescinde de 5 operarios de presencia física	5	0
		TOTALES	340	156



IJC: Ingeniero Jefe Coordinador	BRIFOR: Brigada Forestal
I.O: Ingeniero Operaciones	BIR: Brigada de Intervención rápida
BRITEC: Brigada Técnica	BRIHELI: Brigada Helitransportada
PLANFO: Unidad de planificación e información	BRIAUX: Brigada Auxiliar
UNAIF: Unidad de Análisis en Incendios Forestales	ECO: Puesto de fijo de vigilancia
OFISEG: Unidad de oficiales de seguridad	CECOFOR: Operadores de comunicaciones
COA: Unidad de coordinadores aéreos	BRILO: Brigada Logística
CAPCOOR: Unidad de capataces coordinadores	BBFF: Bomberos Forestales